

POLÍTICA SOBRE **OPERACIONES VINCULADAS** CON  
CONSEJEROS, ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS Y OTRAS  
PERSONAS VINCULADAS DE SIEMENS GAMESA RENEWABLE  
ENERGY, S.A.

(Texto aprobado por acuerdo del Consejo de Administración de 29 de noviembre de 2022)

## **POLÍTICA SOBRE OPERACIONES VINCULADAS CON CONSEJEROS, ACCIONISTAS SIGNIFICATIVOS Y OTRAS PERSONAS VINCULADAS**

El Consejo de Administración de Siemens Gamesa Renewable Energy, S.A. (en adelante “**Siemens Gamesa**” o la “**Sociedad**”), de conformidad con los artículos 33 de los Estatutos Sociales y 6 y 7.3 del Reglamento del Consejo de Administración, aprueba esta Política sobre operaciones vinculadas con consejeros, accionistas significativos y otras personas vinculadas, (la “**Política**”) la cual se integra en sus Normas de Gobierno Corporativo.

La Política desarrolla lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración y tiene por objeto detallar las reglas a seguir en aquellas transacciones que la Sociedad realice con los consejeros, con los Accionistas Significativos y con otras personas vinculadas.

### **1. DEFINICIONES**

1. **Accionistas Significativos:** Se entenderá por accionistas significativos aquellos accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. **Operaciones Vinculadas:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 529 vicies de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), se entenderán por operaciones vinculadas aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con consejeros, con accionistas titulares de un 10% o más de los derechos de voto o representados en el Consejo de Administración de la Sociedad, o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas de conformidad con el Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (el “**Reglamento (CE) 1606/2002**”).

Como excepción, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas a los efectos del régimen de aprobación y publicación previsto en esta Política:

- Las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente.
- La aprobación por el Consejo de los términos y condiciones del contrato a suscribir entre la Sociedad y cualquier consejero que vaya a desempeñar funciones ejecutivas, incluyendo el consejero delegado, o altos directivos, así como la determinación por el Consejo de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichos contratos, sin perjuicio del deber de abstención del consejero afectado previsto en el artículo 249.3 LSC.
- Tampoco tendrán la consideración de operaciones con partes vinculadas las que realice la Sociedad con sus sociedades dependientes o participadas, siempre

que ninguna parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas.

3. **Personas vinculadas al consejero:** aquellas previstas en la ley.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. Esta Política tiene por objeto detallar las reglas a seguir y el procedimiento de aprobación de las Operaciones Vinculadas que realice la Sociedad.
2. Lo dispuesto en esta Política se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* de Siemens Gamesa en relación con aquellas transacciones que, en su caso, puedan requerir la aprobación de la Junta General de Accionistas, y en el *Reglamento del Consejo de Administración*.
3. En particular, y al margen del régimen de aprobación y publicación previsto en esta Política, la Sociedad reportará las Operaciones Vinculadas tanto en su información financiera semestral, como en las cuentas anuales y en el informe anual de gobierno corporativo de acuerdo con la normativa al efecto.

## **3. PRINCIPIOS RECTORES**

1. El Consejo de Administración velará, con el apoyo de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas (“**CACOV**”), para que las Operaciones Vinculadas se realicen conforme al interés social de la Sociedad, y en condiciones de mercado. La CACOV velará por la transparencia del proceso y el respeto al principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y a la normativa aplicable. Asimismo esta política evita la influencia en las decisiones sobre operaciones vinculadas de personas afectadas por motivaciones o fines propios, adicionales o distintos al interés social de la Sociedad, y asegura que los consejeros, Accionistas Significativos y sus respectivas personas vinculadas no gozarán de condiciones económicas o de otro tipo más favorables de las que se reconocerían a un tercero en circunstancias sustancialmente equivalentes ni se beneficiarán de condiciones que puedan suponer un trato de favor a los mismos por razón de su condición de consejero, Accionista Significativo o persona vinculada a los mismos.
2. Con carácter general y salvo que concurra alguna circunstancia que lo justifique, las Operaciones Vinculadas se documentarán por escrito en uno o varios contratos que detallarán el objeto y las condiciones aplicables a dichas transacciones.

## **4. APROBACIÓN DE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

1. De acuerdo con el artículo 529 duovicies LSC:

- A) La competencia para aprobar las Operaciones Vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance anual aprobado por la Sociedad corresponderá a la Junta General de Accionistas. Cuando la Junta General esté llamada a pronunciarse sobre una Operación Vinculada, el accionista afectado estará privado del derecho de voto, salvo en los casos en que la propuesta de acuerdo haya sido aprobada por el Consejo de Administración sin el voto en contra de la mayoría de los consejeros independientes. No obstante, cuando proceda, será de aplicación la regla de la inversión de la carga de la prueba prevista en el artículo 190.3 LSC<sup>1</sup>.
- B) La competencia para aprobar el resto de las Operaciones Vinculadas corresponderá al Consejo de Administración, que no podrá delegarla (salvo por lo previsto en la letra D siguiente de este apartado). El consejero afectado o el que represente o esté vinculado al accionista afectado, deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo correspondiente de conformidad con el artículo 228.c) LSC<sup>2</sup>. No obstante, no deberán abstenerse los consejeros que representen o estén vinculados a la sociedad matriz en el Consejo de Administración de Siemens Gamesa, sin perjuicio de que, en tales casos, si su voto ha sido decisivo para la adopción del acuerdo, será de aplicación la regla de inversión de la carga de la prueba en términos análogos a los previstos en el artículo 190.3 LSC.
- C) La aprobación por la Junta o por el Consejo de una Operación Vinculada deberá ser objeto de informe previo de la CACOV. En su informe, la CACOV deberá evaluar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada, y dar cuenta de los presupuestos en que se basa la evaluación y de los métodos utilizados. En la elaboración del informe no podrán participar los consejeros afectados.
- D) No obstante lo dispuesto en los apartados B) y C) anteriores, el Consejo de Administración por virtud de esta política acuerda delegar en el Consejero Delegado la aprobación de las siguientes Operaciones Vinculadas:
- a) operaciones entre sociedades que formen parte del grupo que se realicen en el ámbito de la gestión ordinaria (entre las que se incluirán las que resulten de la ejecución de un acuerdo o contrato marco) y en condiciones de mercado, siempre y cuando no deban ser consideradas como operaciones estratégicas o extraordinarias debido a su elevada cuantía,

---

<sup>1</sup> “Cuando el voto del socio o socios incurso en conflicto haya sido decisivo para la adopción del acuerdo, corresponderá, en caso de impugnación, a la sociedad y, en su caso, al socio o socios afectados por el conflicto, la carga de la prueba de la conformidad del acuerdo al interés social. Al socio o socios que impugnen les corresponderá la acreditación del conflicto de interés”.

<sup>2</sup> “Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado”.

características especiales o riesgo fiscal, en cuyo caso no podrán ser objeto de delegación.

En este sentido, con carácter general y sin carácter limitativo, se entenderán dentro de la gestión ordinaria operaciones de:

- (i) contratación de servicios y suministros relacionados con la promoción, diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios de tecnología avanzada en el sector de energías renovables;
- (ii) servicios de IT;
- (iii) servicios de soporte para funciones corporativas; y
- (iv) fijación de intereses de préstamos.

En particular, se entienden dentro de la gestión ordinaria: (i) las operaciones de compraventa de componentes, productos o servicios realizadas en el marco del *Umbrella Agreement* celebrado con Siemens Energy AG y Siemens AG en fecha 20 de mayo de 2020 (aprobado por el Consejo de Administración el 5 de mayo de 2020) y los diferentes acuerdos que forman parte del mismo (*Trademark License Agreement, SAP Application Services Agreements, External IT Services, Guarantee Facility Agreements, Finavigate Hosting Agreement, Netting Agreement, Strategic Alliance Agreement, Key Account Management Agreement* y *Regional Support Agreement*); y (ii) las operaciones de compraventa de componentes de aerogenerador realizadas bajo el *Master Purchase Agreement* celebrado con Siemens Energy AG en fecha 12 de octubre de 2022 (aprobado por el Consejo de Administración el 22 de septiembre de 2022).

A fecha de redacción de la presente política, el grupo está encabezado por la sociedad matriz Siemens Energy AG, por lo que lo previsto en este apartado será de aplicación a cualquier operación realizada por la Sociedad con sociedades de dicho grupo.

- b) operaciones que se concierten en virtud de contratos cuyas condiciones estandarizadas se apliquen en masa a un elevado número de clientes, se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y cuya cuantía no supere el 0,5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas a que se refiere este apartado D) no requerirá de informe previo de la CACOV, salvo que deban ser objeto de publicación conforme a lo establecido en el apartado 5 (Publicación de Información sobre las Operaciones Vinculadas), y sin perjuicio de la aplicación a las mismas de lo previsto en el apartado 6 siguiente (Seguimiento y Reporte).

- E) No obstante lo previsto en el apartado D) anterior, la delegación a favor del Consejero delegado no comprenderá:

- a) Los acuerdos anuales o plurianuales de precios para componentes realizados en el marco del *Master Supply Agreement* con Siemens Energy AG anteriormente referido.
- b) Las Operaciones Vinculadas que, estando entre las comprendidas en el apartado D) anterior, deban ser objeto de publicación conforme a lo establecido en el apartado 5 (Publicación de Información sobre las Operaciones Vinculadas);
- c) Las Operaciones Vinculadas que la CACOV, teniendo en consideración las recomendaciones de la función de auditoría interna, libremente determine en consideración a su alcance, importe o especiales características; y
- d) Aquellas operaciones que, por decisión del Consejo de Administración, corresponda aprobar al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de existir.

2. De acuerdo con el artículo 529 terdecies LSC:

- A) Las Operaciones Vinculadas que se hayan celebrado con la misma contraparte en los últimos doce meses se agregarán para determinar el valor total a efectos de lo previsto en las normas aplicables contenidas en la presente Política y, en particular de lo establecido en sus apartados 4 y 5.
- B) Las referencias realizadas en esta Política al total de las partidas del activo o cifra anual de negocios se entenderán realizadas a los valores reflejados en las últimas cuentas anuales consolidadas de la Sociedad aprobadas por la Junta General.

**5. PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LAS OPERACIONES VINCULADAS**

De acuerdo con el artículo 529 undecies LSC:

- 1. La Sociedad deberá anunciar públicamente, a más tardar en el momento de su celebración, las Operaciones Vinculadas que realice esta o sociedades de su grupo y que alcancen o superen:
  - a) el 5 por ciento del total de las partidas del activo o
  - b) el 2,5 por ciento del importe anual de la cifra anual de negocios.
- 2. El anuncio deberá insertarse en un lugar fácilmente accesible de la página web de la Sociedad y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su difusión pública.
- 3. El anuncio deberá acompañarse del informe de la CACOV a que hace referencia el apartado 4.1.c) y deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) información sobre la naturaleza de la operación y de la relación con la parte vinculada,
  - b) la identidad de la parte vinculada,
  - c) la fecha y el valor o importe de la contraprestación de la operación y
  - d) aquella otra información necesaria para valorar si esta es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean partes vinculadas.
4. Lo previsto en el presente apartado se entenderá sin perjuicio de las normas sobre difusión pública de la información privilegiada establecidas en el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, y de cualesquiera otras normas de información pública sobre Operaciones Vinculadas.

## **6. SEGUIMIENTO Y REPORTE**

1. Las transacciones que, de acuerdo con la presente Política, no requieran ser aprobadas por el Consejo de Administración, deberán ser verificadas para la correcta aplicación de esta Política por el Consejero Delegado, correspondiendo a éste establecer los mecanismos necesarios que permitan controlar y confirmar si la operación vinculada se corresponde con las previstas en el apartado 4.1.D) anterior.
2. Con el fin de permitir al Consejo de Administración, a la CACOV y a los órganos directivos el debido control y supervisión de su adecuación a los principios y normas establecidos en la presente Política, todas las operaciones vinculadas que, conforme a esta Política no requieran de autorización por el Consejo de Administración, deberán ser informadas a la CACOV con la regularidad que esta determine. Salvo que la CACOV disponga una periodicidad distinta, la regularidad será semestral, coincidiendo con la formulación por Siemens Gamesa de sus estados financieros semestrales. La información incluirá justificación de la elección del proveedor, en su caso, y de los referentes utilizados, desglosándose la misma en relación con los distintos tipos de operaciones vinculadas contempladas en esta Política que no requieren autorización por el Consejo de Administración. La CACOV verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios aplicables a las excepciones previstas en el apartado 4.1.D). La CACOV podrá contar con el apoyo, para la realización de esta tarea, de la función de auditoría interna de la Sociedad.

A la luz de estos informes, la CACOV podrá requerir, en cualquier momento, una periodicidad menor para la remisión de información o, incluso, que se reporten al Consejo de Administración para aprobación determinadas operaciones previamente a su ejecución.

**7. VERIFICACIÓN POR EXPERTO INDEPENDIENTE**

Con el fin de ser auxiliada en sus funciones, la CACOV podrá, siempre que lo considere conveniente, solicitar informe de experto independiente sobre cualquier Operación Vinculada.

**8. REVISIÓN Y PUBLICIDAD DE LA POLÍTICA**

1. La CACOV revisará anualmente la presente Política y, en su caso, propondrá al Consejo de Administración, las modificaciones que considere convenientes a la misma.
2. Es responsabilidad del Consejero Delegado de Siemens Gamesa asegurar la difusión y conocimiento general de la presente Política dentro del grupo de forma que todas las Operaciones Vinculadas, sean identificadas y se sometan a los requisitos de autorización, informe previo y/o reporte preceptivos conforme a lo previsto en la presente Política.
3. Esta Política estará disponible en la página web corporativa de Siemens Gamesa.